

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210041800

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de *Contrato de arrendamiento de 29 de junio de 2012 y sus 2 oro sí, el Acta De Conciliación No. 00600/19 del 23 de octubre de 2019 y Acuerdo de pago de 23 de diciembre de 2020* cuya ejecución se pretende.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. REPLANTÉENSE las pretensiones de la demanda en el sentido de especificar cada una de las cuotas adeudadas por incumplimiento a lo pactado en el *Acta De Conciliación No. 00600/19 del 23 de octubre de 2019*.
3. REFORMULENSE las pretensiones expresando las mismas con precisión y claridad, siguiendo las reglas de acumulación del artículo 88 *ejusdem*, por lo cual, exclúyanse las que se deben tramitar a través del procedimiento verbal sumario¹.
4. Así mismo determine la figura procesal a través de la cual se pretende el cobro de la obligación descrita en la pretensión No. 10 de la demanda por el acuerdo

¹ Ley 1258 de 2008. **ARTÍCULO 42. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.** Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.
Subrayas del Despacho.

de pago suscrito entre la aquí ejecutante y la copropiedad Hayuelos Centro Comercial y Empresarial. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

5. DIRIJASE la demanda contra las personas obligadas a cancelar las obligaciones, teniendo en cuenta las reglas de solidaridad y responsabilidad societaria. Arts. 422 y 430 del C. G. del P.
6. DESARROLLESE en el acápite de hechos lo atinente al acuerdo de pago suscrito entre Constructora Hayuelos S.A. y Hayuelos Centro Comercial y Empresarial, los pagos efectuados y la subrogación legal que se pretende hacer valer en el presente asunto, así como también, EXCLUYASE los supuestos facticos que tengan relación con la acción indemnizatoria.
7. De otra parte especifíquese el uso del sistema de facturación electrónica y las fechas de generación y entrega efectiva de los cartulares a los ejecutados. Numeral 5º del art. 82 *ib*.
8. Conforme al numeral anterior, EXCLUYASE del acápite de fundamentos de derecho los argumentos expuestos en cuanto a la acción indemnizatoria.
9. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, INFÓRMESE la dirección electrónica de las personas naturales demandadas y ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvieron.
10. INTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--